



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicado 2020-00278/Ch*

CONSTANCIA: Al Despacho del Señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga.  
Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

El BANCO POPULAR a través de su representante legal y mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de FLOR DE MRIA CRUZ ARIZA, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LUIS ALBERTO NOVA PEÑUELA a favor de YENIFER SARETH REMOLINA TOLOSA por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

- A. OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DE PESOS MTCE (\$8.781.964) por concepto del valor de cuotas vencidas más los intereses de plazo, de los meses de



octubre de 2019 a julio de 2020 derivado de la obligación contenida en el pagare No. 4800340000371, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Valor del capital de cuota vencida	Fecha exigibilidad de intereses moratorios	Interés Plazo	Período de intereses de plazo	Total
\$ 291.368	6-oct-19	\$ 581.543	05-sep-2019 al 05-oct-2019	\$ 872.911
\$ 296.538	6-nov-19	\$ 577.493	05-oct-2019 al 05-nov-2019	\$ 874.031
\$ 301.799	6-dic-19	\$ 573.372	05-nov-2019 al 05-dic-2019	\$ 875.171
\$ 307.153	6-ene-20	\$ 569.177	05-dic-2019 al 05-ene-2020	\$ 876.330
\$ 312.604	6-feb-20	\$ 564.907	05-ene-2020 al 05-feb-2020	\$ 877.511
\$ 318.151	6-mar-20	\$ 560.562	05-feb-2020 al 05-mar-2020	\$ 878.713
\$ 323.795	6-abr-20	\$ 556.140	05-mar-2020 al 05-abr-2020	\$ 879.935
\$ 329.541	6-may-20	\$ 551.639	05-abr-2020 al 05-may-2020	\$ 881.180
\$ 335.388	6-jun-20	\$ 547.058	05-may-2020 al 05-jun-2020	\$ 882.446
\$ 341.340	6-jul-20	\$ 542.396	05-jun-2020 al 05-jul-2020	\$ 883.736
TOTAL				\$ 8.781.964

B. Por los intereses moratorios solicitados sobre el valor del capital de cada cuota vencida relacionada en el cuadro anterior, respecto de los meses de octubre de 2019 a julio de 2020 desde la fecha de exigibilidad descrita en la tabla antecedente de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

C. TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MTCE (\$37'847.300) por concepto del capital acelerado derivado de la obligación contenida en el pagare No. 4800340000371.

D. Por los intereses moratorios solicitados sobre el valor acelerado relacionado en el literal D) desde el 16 de julio de 2020 con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.



CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: Archivar la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 71 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec1b32affecd1ced91a3bcc4602ec28936461be3e054a4ff76deac26ae2e059**

Documento generado en 24/07/2020 12:49:37 p.m.